

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1999), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**21258** *ORDEN de 6 de octubre de 1999 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Perfecta Previsión de Seguros, Sociedad Anónima».*

Se ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Perfecta Previsión de Seguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad «La Perfecta Previsión de Seguros, Sociedad Anónima», con arreglo a lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**21259** *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo Winterthur II, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 28 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Winterthur II, Fondo de Pensiones (FO077), siendo su entidad gestora «Winterthur Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0177), y «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima», sucursal en España, (D0046) su entidad depositaria.

La Comisión de control del expresado fondo, con fecha 28 de septiembre de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Santander de Negocios, Sociedad Anónima» (D0132).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 14 de octubre de 1999.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**21260** *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1999 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control por parte de «Puleva, Sociedad Anónima», de la sociedad «Agroinves Lácteas, Sociedad Limitada», matriz del grupo lácteo Leyma-Ram.*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1999 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control por parte de «Puleva, Sociedad Anónima», de la sociedad «Agroinves Lácteas, Sociedad Limitada», matriz del grupo lácteo Leyma-Ram, que a continuación se relaciona:

«Vista La notificación realizada voluntariamente al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de «Puleva, Sociedad Anónima», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, modificada por el Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Puleva, Sociedad Anónima», del 75 por 100 de las acciones representativas del capital social de «Agroinves Lácteas, Sociedad Limitada», matriz del grupo Leyma-Ram, notificación que dio lugar al expediente NV-165 del Servicio;

Resultando que, por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia), se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada en los mercados españoles de la recogida de leche cruda, de la elaboración, envasado y distribución de leche líquida, así como de derivados lácteos;

Resultando que, el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que se manifiesta que considera adecuado no oponerse a la operación de concentración notificada;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda,

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda no oponerse a la operación de concentración consistente en la toma de control por parte de «Puleva, Sociedad Anónima», de la sociedad «Agroinves Lácteas, Sociedad Limitada», matriz del grupo lácteo Leyma-Ram.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.